MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 3

RESOLUCIÓN NÚMERO 156 **DEL** 30 JUN 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA - INTERADMINISTRATIVO PROCESO **PN RASES N°3 CD 073 2026**"

EL JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NRO. 3

En uso de las facultades legales en especial de las que confieren la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 01567 del 09/06/2026 por la cual se adiciona y se modifica la Resolución 00502 del 05/03/2026 emanada de la Dirección General de la Policía Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", previó en su artículo 2° como una de las modalidades para la selección de contratistas, la contratación directa.

Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 179 de 1994, 12 de la Ley 80 de 1993, 9° de la Ley 489 de 1998 y 37 del Decreto 2150 de 1995, el Director General de la Policía Nacional expide la Resolución 01567 del 09/06/2026 por la cual se adiciona y se modifica la Resolución 00502 del 05/03/2026 "*Por medio la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, suscribir comodatos, convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones*".

Que mediante la Orden Interna Nro. 168 del 17 de junio de 2026, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional designó como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud Nro.3 (E) al señor Mayor **JULIO DAVID VILLADIEGO MARTELO.**

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa*". La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

- ✓ Cumplir los fines Constitucionales y Legales.
- ✓ Cumplir la Misión Institucional de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

- ✓ Brindar servicios de salud integrales en un marco de respeto por la vida y la dignidad humana sin ninguna distinción.
- ✓ Mejorar la utilización social y económica de los recursos administrativos y financieros disponibles de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
- ✓ Utilizar los recursos de manera racional a fin de que los servicios sean eficaces, eficientes y equitativos.
- ✓ Brindar una atención en salud integral a sus afiliados y beneficiarios en sus fases de educación, información y fomento de la salud, así como en los aspectos de prevención, protección, diagnóstico, recuperación, rehabilitación, en los términos y condiciones que se establezcan en el plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial.

También se entiende que existen unos principios en la contratación estatal, para la prestación de servicios esenciales como es la salud, lo cual tiene unos principios fundamentales. Que viene expresos en la ley 1751 de 2015.

Artículo 6°. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente.

Aceptabilidad. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad.

Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.

Calidad e idoneidad profesional. Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

Universalidad. Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida.

Pro homine. Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas.

Equidad. El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección.

Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.

Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones.

Prevalencia de derechos. El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años.

Progresividad del derecho. El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Libre elección. Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible según las normas de habilitación.

Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.
Solidaridad. El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.

Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población.

Interculturalidad. Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global.

Protección a los pueblos indígenas. Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI).

Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, se garantizará el derecho a la salud como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres.

Parágrafo: Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional como la promoción del interés superior de las niñas, niños y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección.

El contrato interadministrativo que se pretende suscribir con las **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA** en el Departamento del Quindío, **E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN ANTONIO DE MANZANARES** en el Departamento de Caldas **y E.S.E HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA** en el Departamento de Risaralda, perteneciente a la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3, se encuentran acorde a lo dispuesto en la Ley, en el I literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Por tal motivo, el contrato se realizará en cumplimiento de la misión de la Dirección de Sanidad conforme al Sistema de Salud las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional quien estableció mediante acuerdo 070/2019 del CSSFP el Modelo de Atención Integral en Salud (MATIS) para el Subsistema de Salud de la Policía Nacional, el

cual se despliega operativamente en 4 módulos: Gobernanza, Gestión Administrativa y Financiera, Gestión integral del Riesgo en Salud y Gestión de la Atención en Salud.

Así las cosas, la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA** ubicado en la Calle 10 No. 12-57 en el Municipio de Circasia Quindío, **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO** ubicado en la Carrera 5 No. 8-66 Municipio de Manzanares Caldas, y **E.S.E HOSPITAL NAZARETH** ubicado en la Calle. 4 Nro. 4-1, Municipio de Quinchia Risaralda; pueden prestar los servicios de salud según el nivel de complejidad, de acuerdo con la habilitación de la Secretaría de Salud Departamental de Quindío, Caldas y Risaralda.

OBJETO DEL CONTRATO

Que el objeto del contrato a celebrar será **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIO, HOSPITALARIOS, URGENCIAS Y DE ACUERDO A LA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS EN LOS MUNICIPIOS DE QUINDIO, CALDAS Y RISARALDA, PERTENECIENTE A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NRO 3.**

Grupo1 E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA QUINDIO
Grupo 2 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES CALDAS
Grupo 3 E.S.E HOSPITAL NAZARETH QUINCHIA RISARALDA"

EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

Que existen los recursos libres y disponibles de afectación para el desarrollo del proceso de contratación, por un valor de **TREITA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($31.000.000,00)** para la vigencia 2026, distribuidos de la siguiente manera:

GRUPO 1 E.S.E. Hospital San Vicente De Paul– Circasia Quindío, por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($15.000.000)** para la vigencia 2026.

GRUPO 2 E.S.E Hospital San Antonio De Manzanares Caldas Por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($8.000.000)** para la vigencia 2026.

GRUPO 3 E.S.E Hospital Nazareth Quinchia Risaralda, por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($8.000.000)** para la vigencia 2026.

Dicho presupuesto se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF 52226 de fecha 26/06/2026 QUIPU No. 349 del 26/06/2026** para la vigencia 2026.

Las condiciones (técnicas, habilitantes, económicas y jurídicas) que se exigen a los contratistas, se encuentran plasmadas en el estudio previo y en la invitación del proceso.

EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la página https://www.secop.gov.co/ (SECOP II) Proceso **PN RASES N°3 CD 073 2026.**

Que con arreglo a lo expuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica para contratar bajo la modalidad de contratación directa, con las entidades que a continuación se enuncia:

E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL – CIRCASIA (QUINDÍO)
NIT: 890.000.671-1
Dirección: Calle 10 No. 12-57
Teléfono: 7584584 – 7584006- 3162892770
Representante Legal: **YULY STHEPHANY LLANO HENAO**
Cédula de Ciudadanía: 1.094.901.607 de Armenia - Quindío
Correo electrónico: gerencia@esehsvp-circasia-quindio.gov.co, facturacionelectroica@esehsvp-circasia-quindio.gov.co

E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN ANTONIO DE MANZANARES
NIT: 890.801.699-4
Dirección: Carrera 5 No. 8-66
Teléfono: 3122972568-8550014 Ext 118
Representante Legal: **YENI ARISTIZABAL RAMIREZ**
Cedula de Ciudadanía: 1.014.276.831 expedida en Bogotá D.C.
Correo electrónico: hospitalsanantonio@hotmail.com

E.S.E HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA RISARALDA
NIT: 891.401.308-7
Dirección: Carrera 9 No. 1-56
Teléfono: 606 3563146 – 3113215233 - 3175136946
Representante Legal: **CARLOS ANDRÉS POSADA BUITRAGO**
Cédula de Ciudadanía: 9.697.028 expedida en Anserma - Caldas.
Correo electrónico: gerencia@hospitalquinchia.gov.co, carteraquinchia@hospitalquinchia.gov.co

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR, el proceso precontractual con las **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA QUINDÍO NIT: 890.000.671-1, E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN ANTONIO DE MANZANARES CALDAS NIT: 890.801.699-4, E.S.E HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA RISARALDA NIT: 891.401.308-7** teniendo en cuenta el objeto del proceso, según lo definido en el acuerdo No.093 del 08 de octubre de 2025.

Para efectos legales y presupuestales, el valor total estimado asciende a la suma de **TREITA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($31.000.000,00)** para la vigencia 2026, distribuidos de la siguiente manera:

GRUPO 1 E.S.E. Hospital San Vicente De Paul– Circasia Quindío, por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($15.000.000)** para la vigencia 2026.

GRUPO 2 E.S.E Hospital San Antonio De Manzanares Caldas Por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($8.000.000)** para la vigencia 2026.

GRUPO 3 E.S.E Hospital Nazareth Quinchia Risaralda, por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($8.000.000)** para la vigencia 2026.

Dicho presupuesto se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF 52226 de fecha 26/06/2026 QUIPU No. 349 del 26/06/2026** para la vigencia 2026.

Las condiciones (técnicas, habilitantes, económicas y jurídicas) que se exigen a los contratistas, se encuentran plasmadas en el estudio previo y en la invitación del proceso

ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR, Ordenar la publicación del presente acto y demás documentos conforme a la Subsección 7 en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en el SECOP II o portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO. RECURSO, al presente acto no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor **JULIO DAVID VILLADIEGO MARTELO**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3 (E)

Elaboro: **SI. José Sain Hernández Guerrero.**
Funcionario Grupo de Contratos

Revisó: **CPS Nelson Raul Figueroa**
Abogado Grupo de RASES N°3

Revisó: **SI Yulieth Liseth Marin Vargas**
Jefe Contratos RASES N°3 (E)

Revisó **MY. Camilo Andrés Barón Trujillo**
Jefe Área Logística y Financiera RASES N°3

Fecha de elaboración: 27-06-2026
Ubicación: C:\Users\Documents\ 2026, Contratos Municipios

Calle 94 Sector Villa Olímpica, Frente a Expofuturo
Teléfono: 3402442 Ext. 8307
deris.rase3-gco@policia.gov.co.
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA